



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

03901-2016-U
JÉRICA

Elevación a definitivo del acuerdo plenario sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Jérica y publicación de su texto íntegro

Por Resolución de Alcaldía nº 207 de fecha 15 de julio de 2016 se elevó a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de junio de 2016 sobre aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos de Jérica, tras no haberse presentado alegaciones al trámite de información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la parte dispositiva de la citada Resolución y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos de Jérica:

ELEVACIÓN A DEFINITIVA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE JÉRICA

Dada cuenta que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 2 de junio de 2016 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos de Jérica.

Siendo que la documentación del citado expediente ha sido sometida a información pública por un período de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, siendo ésta en el Boletín nº 69 de fecha 7 de junio de 2016, web municipal y tablón de edictos.

Siendo que vencido este plazo en fecha 12 de julio de 2016, se incorpora a expediente Diligencia de Secretaría de fecha 15 de julio de 2016 sobre la no existencia de alegaciones al mismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede elevar a definitiva la citada Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos administrativos de Jérica, al no haberse presentado las alegaciones al mismo.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Elevar a definitiva la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos de Jérica.

"02.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE JERICA.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Jérica establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6.- Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO IMPORTE

CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

1. Certificación de empadronamiento y convivencia. 1 euros

CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

1. Bastanteo de poderes en procedimientos de adjudicación de contratos. 5 euros

2. Certificado de acuerdos municipales, por folio. 1 euros

3. Certificado sobre datos de padrones fiscales, por folio. 1 euros

4. Certificado de documentos o actos cuya fecha date de más de 5 años, por folio 2 euros

5. Certificado de compatibilidad urbanística. 25 euros

6. Información/certificación urbanística a instancia de parte. 20 euros

7. Cédula de garantía urbanística. 100 euros

LICENCIAS URBANÍSTICAS

1. Acta de alineaciones y rasantes, por parcela. 90 euros x parcela.

2. Por licencia de parcelación, división o segregación de terrenos en suelo urbano o urbanizable (siendo n el número de fincas resultantes). 40 euros + 20 * n

3. Por licencia de parcelación, división o segregación de terrenos en suelo no urbanizable (siendo n el número de fincas resultantes). 20 euros + 20 * n

4. Declaración responsable de primera ocupación, por vivienda. 60 euros

5. Declaración responsable de segunda y posteriores ocupaciones, por vivienda. 40 euros

6. Licencia de funcionamiento apertura actividad y de cambios de titularidad. 90 euros.

OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. Por expedición de copia de planos:

DIN A4 2 euros

DIN A3 3 euros



2. Certificaciones catastrales, por unidad, 2 euros

3. Copia en soporte informático de proyectos técnicos destinados a la ejecución de obras promovidas por el Ayuntamiento. 5 euros

4. Por expedición de duplicado de títulos de licencia de apertura o de cambio de titularidad. 20 euros.

ARTÍCULO 7.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiéndose realizar el pago, bien en efectivo en las oficinas municipales (únicamente cuando se trate de importes iguales o inferiores a 5 euros) o por ingreso en la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento, en el momento de la presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de ésta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Publicar Edicto que contenga el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Jérica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, web municipal y tablón de edictos.

TERCERO. Indicar que contra el presente acuerdo de elevación a definitiva de la citada ordenanza fiscal, que finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercer cualquiera otro que crea conveniente.

En Jérica, a 15 de julio de 2016.

El Alcalde, Amadeo Edo Salvador.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE. Código de verificación al margen.